

República de Colombia
Rama Judicial

Nueva fecha
Remate
6 Juno.



Juzgado
Treinta y Tres Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá D.C.

EJECUTIVO

MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CARRO FÁCIL DE COLOMBIA SAS

DEMANDADO: MARIO EDUARDO TALFRO GONZÁLEZ y
DIANA MARCELA CARREÑO GÓMEZ

Numero de radicación

11001400303320170058400

Híbrido.

CUADERNO 1

Remate
18/Agosto/2022
9:00 AM
Vehículo

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00584

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

033-2017-00584-00- J. 19 C.M.E.S



11001400303320170058400

1

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - (REPARTO)

E. S. D.

RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado general y administrativo de la **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 mediante el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 de Bogotá, para que con base en el **Pagare N° RB021107** y prenda abierta sin tenencia del vehículo identificado con las siguientes características **Vehículo: AUTOMOVIL, Placa: JCW - 692, Modelo: 2017, Marca: RENAULT, Color: BLANCO ARTICA, Línea: CLIO STYLE**, inicie y lleve a su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, en la forma y términos indicados en la demanda.

En contra de **MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ**, quien es igualmente mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 5.820.444 y en calidad de Codeudora la Señora **DIANA MARCELA CARREÑO GOMEZ**, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.030.553.121 de Bogotá. Lo anterior teniendo en cuenta el incumplimiento del pago del pagaré mencionado.

Mi apoderado queda investido de las facultades de conformidad al Art. 77 del Código General del Proceso, además, de las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**.

Del señor Juez,


RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE
C.E. No. 477.888
Apoderado Judicial
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S

Acepto poder:


JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. 79.949.957 de Bogotá.
T.P. 183.295 del C. S. de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, QUIEN EXHIBIÓ LA C.E. 477.888 Y TARJETA No. C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles 5 de abril de 2011
BOGOTÁ D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, QUIEN EXHIBIÓ LA CC 79.949.857 DE BOGOTÁ Y TARJETA No. 183.295 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles 5 de abril de 2011
BOGOTÁ D.C.



Javier Mera
Fecha

PAGARÉ No. RB021107

FECHA VENCIMIENTO 05 Abril 2017.

MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio Y **DIANA MARCELA CARREÑO GOMEZ** mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio nos obligamos solidaria e irrevocablemente a pagar a la orden de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. en la fecha _____ la cantidad de _____

Veinti Siete millones Setecientos Ochenta Pesos MILTE

(S. 27.000.680)

_____ en la ciudad de **Bogotá** más los intereses señalados en este documento. INTERESES-Que sobre la suma debida reconocemos intereses remuneratorios equivalentes al (_____ %) sobre el capital o su saldo insoluto, y se le adicionará los puntos porcentuales respectivos, teniendo en cuenta la tasa de interés variable anual, certificada por el Banco de la República, En caso de MORA reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. CLAUSULA ACELERATORIA- El deudor faculta a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigibles de una vez el pago total de la mismas, aun cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas y llenar en consecuencia los espacios en blanco del presente pagaré que otorga, por las siguientes circunstancias, todas y cada una de las obligaciones se entienden exigibles de inmediato:

A-Incumplimiento en el pago directa e indirectamente, conjunta o separadamente de una o más cuotas de capital, intereses corrientes y de mora, cuotas de primas de seguros de vida y/o bienes dados en garantía de dichas obligaciones o de otra clase existente con CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S. o quien representa sus derechos o el tenedor de este título valor.

B-Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el acuerdo de apertura de cupo de crédito firmado o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

C-En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quienes firmamos el presente documento

D-La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente.

E-Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al movimiento de capitales ilícitos, o fuere demandado judicialmente, o se nos embargaren bienes por cualquier clase de acción.

Serán de nuestro cargo el valor de los honorarios profesionales por la cobranza extrajudicial, al igual que todos los demás gastos que incurran CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. por motivo de la cobranza. La mera ampliación del plazo no constituye novación ni nos exonera de la obligación de pagar totalidad de las sumas adeudadas.

Firma DEUDOR
Nombre : **MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ**
Cédula No.5820444



Firma CODEUDOR
Nombre : **DIANA MARCELA CARREÑO GOMEZ**
Cédula No.1030553121



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE No. RB021107

FECHA 25 Julio 2016.

SEÑORES

CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S.

MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y **DIANA MARCELA CARREÑO GOMEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma Con fundamento en lo establecido en el artículo 622 del código de comercio lo(s) autorizo (autorizamos) irrevocablemente para diligenciar y/o completar todos los espacios en blanco en el pagare No. **RB021107** los cuales he (hemos) suscrito en forma simultánea con el presente documento.

Los espacios en blanco del referido pagare deberán ser completados de conformidad con las siguientes instrucciones y sin previo aviso al (los) suscritos:

1-La fecha de vencimiento podrá ser, a elección del acreedor, la del día que sean diligenciados los espacios en blanco o la del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o por nosotros avaladas o garantizadas

2-La cuantía será igual al monto total de las sumas que por cualquier concepto el (los) suscrito (s), ya sea en calidad de obligado directo o principal, avalista, codeudor solidario, estén adeudando a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Según liquidación de la obligación que se hará en la fecha de su vencimiento o el momento en que incurramos en mora en el pago de las cuotas establecidas.

3-Las obligaciones a liquidar podrán provenir de letras, cheques, pagares, libranzas, facturas cambiarias, prendas, hipotecas, documentos contractuales o cualquier otra clase de obligación contenida en documentos reconocidos por la ley y suscritos a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

4-Los espacios en blanco del pagare podrán ser completados o diligenciados en cualquier momento en que a juicio de CARROFACIL de COLOMBIA S.A.S. este incumplido total o parcialmente el pago de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o cuotas pactados en el respectivo contrato comercial o cuando ocurra alguna circunstancia que haga previsible que el deudor se colocara en situación de incumplimiento.

5-A la suma que resulte como capital de la obligación cobrada, se le adicionaran intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

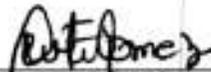
6-El acreedor podrá endosar el pagare después de diligenciados sus espacios en blanco, caso en el cual liberamos al endosatario de cualquier responsabilidad u obligación por el cumplimiento de las presentes instrucciones.



Firma DEUDOR

Nombre : **MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ**

Cédula No. **5820444**



Firma CODEUDOR

Nombre : **DIANA MARCELA CARREÑO GOMEZ**

Cédula No. **1030553121**



CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

3⁴²

Entre los suscritos a saber MILLER FERNANDO ENCISO ARÉVALO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.80038317, actuando en nombre y representación de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 9005714820, sociedad con domicilio principal en la ciudad Bogotá D.C., en virtud del poder especial otorgado y registrado en la Cámara de Comercio del Distrito Bogotá D.C. mediante documentos privado de la Notaría 73 de Bogotá D.C. del 29 de julio de 2015, inscrita el 31 de julio de 2015 bajo el número 00026422 del Libro V, Como consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad mencionada, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO y por otro lado DIANA MARCELA CARREÑO GOMEZ mayor(es) de edad y vecino(s) de la ciudad de BOGOTÁ, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE, Hemos celebrado el presente contrato de prenda o Garantía sin tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del código de comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda sin tenencia a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, sobre el vehículo de su propiedad, individualizado con las siguientes características: Vehículo No.1, Marca : RENAULT, Modelo : 2017, Línea : CLIO STYLE, Tipo Carrocería : HATCH BACK, Color : BLANCO ARTICA, Motor : G728Q232571, Chasis : 9FBBB8305HM274897, Serie : 9FBBB8305HM274897, Placa : JNE 637, Servicio : Particular.

SEGUNDA: LIBRE DE GRAVAMENES- El DEUDOR PRENDARIO, declara que el vehículo pignorado es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitaciones de dominio o cualquier gravamen.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se comprometa a:

a-Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio colombiano.

b-Informar previamente y por escrito a CARROFACIL SAS cualquier cambio en la dirección del domicilio del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

c-Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos, daños y perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo.

d-Permitir al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la inspección del vehículo en cualquier momento.

e-Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones.

f-No dar en arriendo, ni gravar, vender, transformar, permutar, constituir otras garantías sobre el vehículo pignorado sin el previo permiso por escrito del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

g-En caso de tenerlo instalado, conservar en buen estado el sistema de localización satelital, y mientras se encuentren vigentes las obligaciones dinerarias garantizadas, no podrá retirarse dicho dispositivo de localización.

PARAGRAFO 1- EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tendrá las obligaciones y responsabilidades del DEPOSITARIO Artículo 1171 del código de comercio, es decir que este responderá hasta por la culpa leve.

PARRAGRAFO 2- EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá escoger en caso de la venta o cesión de los bienes gravados, que estos se subroguen por el precio de la cesión o venta o por los dineros que se reciban de las mismas, o perseguir los bienes objetos de garantía en poder de quien los haya adquirido.

JARTA-PRENDA ABIERTA- La prenda constituida por este documento garantiza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO el pago por parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de la obligación a su favor, que contrato según el crédito No. RB021107 y que puede constar en pagarés, cheques, facturas o cualquier otro documento, por la suma de: VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (COP 24,382,271.00) más los intereses corrientes pactados con el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO sin que excedan los límites de usura permitidos por la ley colombiana y observando la tasa variable del indicador aplicable, intereses moratorios y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiera lugar, pagos de primas de seguros de vida y concepto por liquidación de daños y perjuicios convencionales que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se obligó a cancelar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento.

PARAGRAFO- El deudor se obliga a pagar al acreedor la obligación anteriormente descrita mediante la cancelación de cuotas mensuales constantes, salvo la última cuota, la cual será por el total de lo adeudado hasta ese momento, conforme a los intereses que podrán ajustar trimestralmente. El valor de las cuotas canceladas, serán aplicadas en el siguiente orden: seguros pagados por el acreedor, intereses vencidos (moratorios y corrientes) y luego a capital. El último pago corresponderá a los intereses hasta la fecha en que el pago se haga más el monto de capital que hasta ese momento se encuentra impaga.

QUINTA: INTERESES-TASA VARIABLE- El Deudor manifiesta y entiende que por tratarse de una tasa de interés variable, el monto del último pago no puede estar establecido de antemano, pues este dependerá de los montos imputados a cada rubro en cada cuota anterior, conforme al método de aplicación de pago arriba descrito, así mismo el deudor acepta y entiende que el acreedor se reserva el derecho a ajustar el monto de la cuota ante cambios en la tasa de interés, este ajuste será comunicado al deudor y será obligatorio para los mismos.

El crédito fuente de la obligación devengará intereses corrientes, pactados a una tasa variable, que será de un diferencial por encima del indicador DTF anual vigente. El deudor manifiesta que considera y acepta que el indicador DTF pactado en este documento es una tasa de referencia objetiva y de conocimiento público. La tasa de interés podrá ser revisada y ajustada trimestralmente a la tasa que rija para esta clase de crédito y que esté vigente de conformidad con las disposiciones, regulaciones, y normas aplicables al día en que debe producirse el ajuste, los cambios en la tasa de interés ocasionarán un ajuste automático en el valor de la última cuota por parte del acreedor, según ha convenido el deudor. A los efectos del ajuste bastará en cualquier tiempo y para cualquier clase de efectos legales, judiciales y administrativos, la

indicación del acreedor, para comprobar que el tipo de intereses que éste señale, es el que corresponde pagar y para que la nueva tasa de interés, se tenga por cierta correcta y aprobada por el deudor, ya que el acreedor tendrá libertad para imputar el porcentaje correspondiente a intereses y a capital dentro de las cuotas iguales pactadas, siendo éste el concepto de la cuota nivelada. Si desaparece la tasa de referencia pactada, el acreedor y el deudor, se obliga a negociar el interés, que entonces devengará el préstamo en el término improrrogable de 8 días, pasado este plazo sin que las partes llegaren a un acuerdo definitivo, el acreedor, podrá declarar vencido anticipadamente el crédito en su totalidad y exigir el pago del préstamo en un plazo de diez días hábiles. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días por el número exacto de los días transcurridos desde la fecha del último pago del principal siguiente, ambas fechas incluidas en el cálculo de la obligación.

SEXTA: GARANTIAS- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- Se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al vehículo. Si no cumpliera con esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE autoriza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de los seguros y sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para el ACREEDOR PRENDARIO GRANTIZADO, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso.

SEPTIMA: CESION- el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE Acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO hiciere de los derechos derivados de este documento.

OCTAVA: VENCIMIENTO- El plazo de este contrato de prenda es 25 de julio de 2021, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tenga obligaciones a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO. Sin embargo, el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en

cualquier momento antes del plazo, cuando el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE haya cancelado la totalidad de las obligaciones a su cargo

NOVENA: GASTOS- serán de cargo del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE todos los gastos que ocasione este contrato, especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

DECIMA: UBICACIÓN Y PERMANENCIA- El vehículo objeto de pignoración se encuentra ubicado en **CALLE 53 SUR #77L-74** de la ciudad de **BOGOTÁ** y queda en poder de **DIANA MARCELA CARREÑO GOMEZ** quien responderá por la tenencia del mismo de acuerdo a lo establecido en la norma.

PARAGRAFO- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a mantener el vehículo objeto de prenda dentro de los límites del territorio colombiano y cualquier permanencia o estadía fuera de esta circunscripción deberá ser notificada en forma escrita o vía electrónica al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO. En caso de tener dispositivo de localización, el deudor acepta de manera libre, unilateral e irrevocablemente a la firma de este documento y amparado en la libre voluntad contractual de las partes la contratación de los servicios de localización satelital que en este momento son proporcionados por la empresa TRACKER DE COLOMBIA SAS, como condición para la aprobación del presente crédito, a fin de salvaguardar en todo momento la prenda relacionada a la presente obligación. El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de manera libre y expresa, manifiesta que realizará un pago inicial por concepto de adquisición del equipo, e instalación del mismo, siendo financiado este por parte de la ACREEDORA, financiación que será diferida dentro del plan de pagos del crédito de la obligación principal. Al mismo tiempo, se da por enterado, que a partir del segundo año de contratación del crédito, el valor del cobro mensual por el servicio de monitoreo satelital puede sufrir modificaciones de acuerdo al proveedor TRACKER DE COLOMBIA SAS por lo que la cuota sufrirá modificación, incrementando en dicho valor. Una vez cancelada la obligación, el deudor podrá a libertad retirar el dispositivo de localización satelital, circunstancia que será comunicada al prestador de dicho servicio.

UNDECIMA: CLAUSULA ACELERATORIA- CARROFACIL S.A.S. En su condición de ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, podrá solicitar la entrega de la prenda y el pago de las obligaciones aunque el plazo no se encuentre vencido, por:

a- Incumplimiento del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de cualquiera de las obligaciones consagradas en la cláusula tercera de este documento.

b- Si el bien objeto de prenda fuere perseguido por un tercero.

c- En caso de insolvencia o quiebra de la persona jurídica o natural, donde se puede prever la cesación de pagos del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

d- Por destrucción total o parcial del bien objeto de prenda, dándole la opción al DEUDOR PRENDARIO que reponga la prenda a satisfacción del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

e- Por incumplimiento en el pago de la obligación principal que dio origen a este instrumento.

f- Cuando no contrate los seguros que deben expedirse a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. o se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no reembolsen los pagos realizados por CARROFACIL derivados de estos conceptos.

g- Cuando llegaren a ser vinculados por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o incluidos en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier entidad nacional o extranjera

h- Cuando se decrete el estado de expropiación del bien prendado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizamos a la entidad pública beneficiaria a cualquier título o por cualquier razón, para entregar directamente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. el valor de la indemnización.

DECIMO SEGUNDA: PAGO DIRECTO - Las partes acuerdan que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá satisfacer directamente su crédito por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas, con los bienes dados en garantía, obteniendo solo el avalúo del bien, que lo realizará un perseguido de una lista que para tal fin dispone la superintendencia de sociedades.

Si no se realizará la entrega voluntaria del bien objeto de garantía y en poder del GARANTE, EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá sin dar aviso al GARANTE, solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición que para tal fin haga el acreedor.

DECIMO TERCERA: EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA - EL ACREEDOR GARANTIZADO y el GARANTE acuerdan incluir un mecanismo especial para llevar a cabo la enajenación o apropiación, por parte del ACREEDOR GARANTIZADO del bien sobre el cual recae la garantía, siempre y cuando el acreedor lo estime conveniente aludiendo al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en este instrumento se establecen o cuando el bien tenga un valor inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este mecanismo es el establecido en el artículo 65 de la ley 1676 de 2013, que se refiere a la ejecución especial de la garantía mobiliaria.

PARAGRAFO: Este mecanismo especial procederá de igual forma cuando por cualquier circunstancia el ACREEDOR GARANTIZADO posea la tenencia pacífica del bien en garantía.

DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN CONVENCIONAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS: Las partes convienen que cuando se desprendan conductas que tipifiquen delitos penales de parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE o del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, la parte que transgrede con su actuación reconocerá una indemnización por daños y perjuicios a la parte vulnerada con el acto. La liquidación de la indemnización será del 10% del total de la liquidación incluyendo intereses corrientes y moratorios que se adeude al momento de la comisión del acto punible.

El anterior convenio no exime al autor del hecho punible de hacer frente a las acciones judiciales penales que cualquiera de las partes puede adelantar.

DECIMO QUINTA: MERITO EJECUTIVO- El presente instrumento presta merito ejecutivo por sí solo, sin embargo el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a firmar los títulos valores (pagares, letras, facturas) necesarios para garantizar la obligación.

DECIMO SEXTA: NOTIFICACIONES- Para todos los efectos legales y civiles El ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO recibirá notificaciones en **Carrera 69 #25B-44 Oficina 501, Bogotá D.C.** y el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE En la **CALLE 53 SUR #77L-74 de BOGOTÁ.**

En constancia de lo anterior las partes manifiestan que han leído y entienden el alcance del presente instrumento, se suscribe en Bogotá al **25 de Julio de 2016.**


EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE
DIANA MARCELA CARREÑO GOMEZ
1030553121




EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO
CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S
NIT. 900.571.482-0
REPRESENTADA POR
MILLER FERNANDO ENCISO ARÉVALO
80038317

CONFIDENCIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10012223094

PLACA: JCW692
 CLASIFICACIÓN CC: 1.149
 CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
 NÚMERO DE MOTOR: 07290233271
 NÚMERO DE SERIE:
 PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES: CARRERO GOMEZ DIANA MARCELA
 IDENTIFICACIÓN: C.C. 1030533121

MARCA: RENAULT
 COLOR: BLANCO ARTICA
 TIPO CARROCERÍA: HATCH BACK
 LINEA: CLIO STYLE
 COMBUSTIBLE: GASOLINA
 CAPACIDAD MOTOR: 5
 MODELO: 2017
 SERVICIO: PARTICULAR

DIRECCIÓN DE VEHICULOS
 DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 903018000033421
 LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD:

SERIEAL: 76
 LE: 1
 FECHA IMPOR: 15/02/2016
 PUERTAS: 4

PRENDA - CARROFACIL DE COLOMBIA SAS
 FECHA MATRÍCULA: 30/07/2016
 FECHA DEP. LE. TTD: 01/08/2016
 ORGANISMO DE TRÁNSITO: SOM - BOGOTÁ D.C.



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 08/08/2016 15:46:51	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20160808000066300
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación: 1030553121				
Primer Apellido CARREÑO	Segundo Apellido GOMEZ	Primer Nombre DIANA	Segundo Nombre MARCELA	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección CL 53 SUR 77 L-74 []				
Teléfono(s) fijo(s) 3106091538	Teléfono(s) Celular 3106091538		Dirección Electrónica (Email) fjorjuelal@grupoautofacil.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR:				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 900571482			Digito de verificación 0	
Razón Social: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS				
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 69 25 B-44 OF '502' ED 'WORLD BUSINESS PORT' []				
Teléfono(s) fijo(s) 7450348,	Teléfono(s) Celular 3102270781		Dirección Electrónica (Email) rfazo@grupoautofacil.com, jmmeras@grupoautofacil.com	
Porcentaje de participación:				0,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	COMERCIAL

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	RENAULT	Numero	9FBBB8305HM274897
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2017	Placa	JCW692
Descripción	RENAULT - CLIO STYLE - HATCH BACK - AUTOMOVIL - Particular - MOTOR: G728Q232571		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$24.382.271,00
Tiene vigencia definida NO	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 08/08/2021 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia RB021107	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido ORJUELA	Segundo Apellido LOPEZ	Primer Nombre FRANCY	Segundo Nombre JULIETTE
Pais Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 69 25 B-44 OF '501' []			
Dirección Electrónica (Email) fjorjuelal@grupoautofacil.com			
Numero de identificación 1030548326			



GOBIERNO DE BOGOTÁ



DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES



Página 1 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT560047767

El vehículo de placas JCW692 tiene las siguientes características:

Placa:	JCW692	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	RENAULT	Modelo:	2017
Color:	BLANCO ARTICA	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	G728Q232571
Serie:		Línea:	CLIO STYLE
Chasis:	9FBBB8305HM274897	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9FBBB8305HM274897	Puertas:	5
Cilindraje:	1149	Estado:	ACTIVO

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 902016000033421 del 15/02/2016, Envigado.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

Propietario(s) Actual(es)

DIANA MARCELA CARREÑO GOMEZ.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Dado en Bogotá, 07 de abril de 2017 a las 16:27:27

A solicitud de: HELBERT ROMERO MANRIQUE con C.C. C11432640 de Facatativa.

Laura S. Carvajal de León

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano Secretaría Distrital

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0529682410E982

11 DE ABRIL DE 2017 HORA 16:31:00

R052968241 PAGINA: 1 de 5

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

N.I.T. : 900571482-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02270816 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 128,618,234,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : rlazo@grupoautofacil.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : rlazo@grupoautofacil.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012

BAJO EL NUMERO 01678230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CARROFACIL DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Poder Judicial de Trujillo

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2013/10/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/11/05	01779115
2	2013/12/20	ACCIONISTA UNICO	2013/12/30	01794940
12	2016/08/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/02/03	02182496

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EXCLUSIVO LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS CON RECURSOS PROPIOS. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR, COMO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, PODRÁ (I) REALIZAR INVERSIONES EN SOCIEDADES COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, YA SEA ADQUIRIENDO ACCIONES EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL YA CONSTITUIDAS O SUSCRIBIENDO CAPITAL EN NUEVAS SOCIEDADES POR CONSTITUIRSE; (II) PODRÁ CELEBRAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO, (III) EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ARRENDAR, VENDER EXPLOTAR, USAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (IV) ASÍ MISMO PODRÁ OBTENER DINERO A TRAVÉS DE CONTRATOS DE MUTUO, CRÉDITOS COMERCIALES, INDUSTRIALES PRENDARIOS, PRENDARIOS HIPOTECARIOS, O DE CUALQUIER OTRA CLASE Y PODRÁ GRAVAR O PIGNORAR LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VALORES DE LA SOCIEDAD, (V) LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS; Y (VI) EN GENERAL, REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CONEXOS O ACCESORIOS, QUE SON NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL PRINCIPAL Y EXCLUSIVO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4511 (COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES)

OTRAS ACTIVIDADES:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	: \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR	: \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02182497 DEL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0529682410E982

11 DE ABRIL DE 2017 HORA 16:31:00

R052968241 PAGINA: 2 de 5

* * * * *

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO	P.P. 000000B01471537
SEGUNDO RENGLON CASTILLO MAGAÑA HUGO STANLEY	P.P. 000000B02137276
TERCER RENGLON CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000C00391150
CUARTO RENGLON PITA RODOLFO EUSTASIO	P.P. 000000528473939

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ DOS REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES SERÁN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y PODRÁN ACTUAR DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA. CUANDO EN ESTOS ESTATUTOS SE HAGA REFERENCIA AL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ QUE SE HACE REFERENCIA A CUALQUIERA DE LOS DOS REPRESENTANTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ACCIONISTA UNICO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01779151 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO	P.P. 000000A01471537
REPRESENTANTE LEGAL CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000B00391150

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LOS PODERES MÁS AMPLIOS DE REPRESENTACIÓN EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS FUNCIONES Y DECISIONES QUE CORRESPONDAN A OTROS ÓRGANOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO O DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUANDO LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO POR OPERACIÓN NO EXCEDA LA CANTIDAD DE MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP\$1,000,000,000.00), A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO; 2. ADQUIRIR, ENAJENAR, LIMITAR Y GRAVAR BIENES INMUEBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO GRAVAR ACTIVOS FIJOS; Y. 3. GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5153 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026421 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150 EN SU CALIDAD DE

REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 477888, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA, S. A. S. REALICE LOS SIGUIENTES, ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS; D) LOGRÉ LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDADES LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; E) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, F) REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE FACULTE LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES; DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE, TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA FA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; H) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; I) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTA LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTA SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIGA, COMPROMETA Y OTORQUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES; J) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORQUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5154 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026422 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A JOSE ANGEL MATA MARROQUIN IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 477681 DEL SALVADOR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA, S. A. S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA

TENGA INTERÉS ANTE TODA TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS; D) LIBRE, ACEPTE, ENDOSE, RECHACE, PROTESTE O AVALE TODA CLASE DE LETRAS DE CAMBIO, VALES O PAGARÉS, CHEQUES Y CUALQUIER OTRO GENERO DE LIBRANZAS; E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; G) REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE FACULTÉ LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO, GENERAL ADMINISTRATIVO, H) EJERZA LAS ACCIONES QUE FA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; I) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; J) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTE LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTE SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. K) SUSTITUYA A O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0047 DE LA NOTARIA 17 DE SANTIAGO DE CALI DEL 20 DE ENERO DE 2015 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030110 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA MARIA REYES DE QUANT IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 503.322 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: EJERZA TODO ACTO

CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TEINDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA B- REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. C- INICIE, CONTINUÉ, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTE INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRAMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y-ADUANAS NACIONALES CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS D. LOGRE LA REVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES GARANTÍAS DE LAS ACRENCIAS DE LA SOCIEDAD, PARA ELLO PODRÁ OTORGAR PODERES ANTES LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES E- REALICE TODO TIPO DE TRAMITES ANTE A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PRESENTAR DECLARACIONES, RECIBIR NOTIFICACIONES, TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS, EFECTUÉ PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES F- REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE: FACULTE LA LEY EN VIRTUD DÉ. SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G- EJERZA LAS ACCIONES EN QUE COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES LABORALES MERCANTILES, DE TRANSITO LABORALES, MUNICIPALES O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES (SIC) CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS LAS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. H- RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. I- DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTA LA DEMANDA CONTRARIA DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO ACEPTA SU DELACION, ABSUELVA PETICIONES O PIDA ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRAMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA Y OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. J. SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE CONFIANZA. SÉGUNDO. QUE ESTE PODER GENERAL, EN TODOS LOS CASOS Y PARA TODOS LOS, EFECTOS, LO OTORGA, DEFINITIVAMENTE, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, QUE SE REQUIERAN CONFORME A LA LEY, POR LO CUAL DEBE ENTENDERSE CONFERIDO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, NO SOLO PARA LO EXPRESAMENTE PREVISTO, SINO PARA TODAS LAS DILIGENCIAS, - GESTIONES ACTUACIONES Y REPRESENTACIONES, ANEXAS, CONEXAS, ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS CON CAPACIDAD PARA, VENDER, COMPRAR RECIBIR CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, REASUMIR POSTULAR, DEMANDAR, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES, LITIGAR, PEDIR, CONCILIA, ACLARAR, RECTIFICAR, RENUNCIAR Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3722 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 27 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035147 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. C00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0529682410E982

11 DE ABRIL DE 2017 HORA 16:31:00

R052968241

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

JUDICIAL A FAVOR DE LA SEÑORA MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.106.646 Y CIUDADANA COLOMBIANA EN EJERCICIO, DE PROFESION CONTADORA PUBLICA DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) Y POR LO DICHO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; LO ANTERIOR TIENE COMO EXCEPCIÓN, EN CUANTO A QUE LA APODERADA NO TENDRÁ LA FACULTAD DE LEVANTARLA PRENDA DE LOS VEHÍCULOS EN LOS CUALES LA SOCIEDAD ES ACREEDOR PRENDARIO. LA ANTERIOR EXCEPCIÓN SE REALIZA CONFORME A SOLICITUD DE LA APODERADA. B) LA APODERADA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD NO CUENTA CON LA FACULTAD DE ENAJENAR, PERMUTAR, PROMETER EN VENTA ACTIVOS, COMO TAMBIÉN NO CUENTA CON LA FACULTAD DE CONTRAER OBLIGACIONES CREDITICIAS EN BANCOS O ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO C) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. D) INICIE, CONTÍNE, DESISTE Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, SEA DE NATURALEZA CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS. E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO SUPERINTENDENCIAS, CÁMARAS DE COMERCIO, TRÁMITES TALES COMO PRESENTAR DECLARACIONES RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHAS ENTIDADES, ASI COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS APERTURAS A PRUEBAS Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROCESOS LIQUIDATARIOS ANTE SUPERINTENDENCIAS, NOTARIAS Y ANTE CENTROS DE CONCILIACIÓN O ANTE FUNCIONARIO COMPETENTE; COMO TAMBIÉN ACUDIR EN PROCESOS EN CUALQUIER INSTANCIA EN ASUNTOS CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, DE FAMILIA, LABORALES, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES GUBERNATIVOS, PUDIENDO EN EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES A DEMANDA, ACUDIR EN RECONVENCIÓN, PROPONER INCIDENTES, LLAMAR EN GARANTÍA, ACUDIR COMO DENUNCIANTE EN PLEITO, PROTESTAS, FORMULAR EXCEPCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA PROCESAL, Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS

INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. H) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA. I) EFECTÚE REFORMAS SOBRE PAGARES, CARTAS DE INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DE PAGARE Y CONTRATOS DE PRENDA SIN TENENCIA; COMO TAMBIÉN, APROBAR REESTRUCTURACIONES Y REFINANCIACIONES DE LA OBLIGACIÓN. J) REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN, CONFORME LO ESTABLEZCA LA LEY, K) LAS FACULTADES DESCRITAS EN LOS ANTERIORES LITERALES, SE ESTABLECE QUE LA APODERADA TIENE CAPACIDAD DE EJERCER DICHAS FACULTADES, Y POR LO TANTO ESTAS SE CIRCUNSCRIBEN ÚNICAMENTE AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 9 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031505 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON NO. 32106646, PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S LOS CONTRATOS DE PRENDA EN LOS CUALES LA MENCIONADA SOCIEDAD PARTICIPE COMO ACREEDOR PRENDARIO, LA APODERADA NO PODRA DELEGAR O SUSTITUIR LA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRA SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE JULIO DE 2015 INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031641 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MILLER FERNANDO ENCISO AREVALO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.038.317 PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LOS CONTRATOS DE PRENDA DONDE PARTICIPEMOS COMO ACREEDOR PRENDARIO, EL ACÁ DESIGNADO NO PODRÁ DELEGAR O SUSTITUIR DICHA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRÁ SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02005304 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

SALCEDO SAAVEDRA LUISA FERNANDA

C.C. 000000038857491

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02163217 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

CUELLAR BERNAL DEIBI ALEJANDRO

C.C. 000001023865451

QUE POR ACTA NO. 03 DE ACCIONISTA UNICO DEL 28 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01805608 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICewaterhouseCOOPERS LTDA PERO PODRA

OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS

PRICewaterhouseCOOPERS O PWC

N.I.T. 000008600020626



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0529682410E982

11 DE ABRIL DE 2017 HORA 16:31:00

R052968241 PAGINA: 5 de 5

* * * * *

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUTUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constantino Puentes A.

14

**JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO**

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
contra MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ Y DIANA MARCELA CARREÑO GOMEZ**

1. PRESENTACIÓN

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 79.949.957 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional n° 183.295 del C. S. J.

2. REPRESENTACIÓN

Obro en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder que al efecto me confirió.

3. PARTE DEMANDANTE

Es la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S. A. S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit. N° 900.571.482-0 representada legalmente por el Señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Extranjería N° 477.888.

4. PARTE DEMANDADA

Está conformada por **MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece en la respectiva Cédula de Ciudadanía N° 5.820.444 de Bogotá y **DIANA MARCELA CARREÑO GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece en la respectiva Cédula de Ciudadanía N° 1.030.553.121 de Bogotá.

5. PRETENSIONES

5.1 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, Mandamiento de Pago por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$27.000.680.00)**, como saldo a capital de la obligación representada en el pagare N° **RB021107**.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

- 5.2 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el **06 de Abril de 2017** y hasta se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma mencionada en el numeral 5.1 que antecede.
- 5.3 Condenar a **LA PARTE DEMANDADA** a pagar a la **PARTE DEMANDANTE**, las costas y gastos que origina este proceso.

6. HECHOS

Son fundamentos facticos que sustentan las anteriores pretensiones, los siguientes hechos:

- 6.1 **LA PARTE DEMANDADA** otorgó a la orden de **LA PARTE DEMANDANTE** el pagare N° **RB021107** por valor de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$27.000.680.00)**, el pasado el 25 de Julio de 2016, en el que se estipularon intereses de mora a la tasa efectiva máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- 6.2 El pago de la obligación contenida en el pagare que se menciona en el hecho anterior, se debió haber efectuado el pasado Cinco (05) de Abril de 2017.
- 6.3 **LA PARTE DEMANDADA** incumplió con el pago acordado para el día Cinco (05) de Abril de 2017.
- 6.4 En consecuencia de lo anterior, se tiene que desde el Seis (06) de Abril de 2017, **LA PARTE DEMANDADA** se encuentra en mora de pagar **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$27.000.680.00)**, como capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, hasta que se pague totalmente la obligación.
- 6.5 El titulo valor que aquí se ejecuta, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra **LA PARTE DEMANDADA** de pagar **A LA PARTE DEMANDANTE** las sumas de dinero de que tratan las pretensiones de esta demanda.
- 6.6 A pesar de la presentación oportuna del título a la demandada para su pago y de los múltiples requerimientos que en el llamado cobro pre – jurídico hiciera mi representado al ejecutado, hasta la fecha de presentación de esta demanda no ha cancelado el valor de la obligación contenida en el pagare que se ejecuta.

**JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO**

6.7 Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal **LA PARTE DEMANDADA**, pignoro a favor de **LA PARTE DEMANDANTE**, mediante prenda abierta sin tenencia del acreedor el vehículo de las siguientes características:

Vehículo: AUTOMOVIL, Placa: JCW – 692, Modelo: 2017, Marca: RENAULT, Color: BLANCO ARTICA, Línea: CLIO STYLE, Matricula: Secretaria de Transito de Bogotá.

6.8 El acreedor, aquí demandante, me ha otorgado poder en legal forma para iniciar la presente acción Ejecutiva.

7. MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de medidas cautelares.

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos jurídicos de la presente acción los imperativos legales consagrados en los artículos: 619 a 670 y 709 a 711 del Co de Co. Demás normas concordantes de la obra citada; Art. 422, 424, 430 y 488 concordantes y ss., del C. G. P.

9. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el Ejecutivo de Mínima Cuantía, de que trata la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I, II, III y IV.

10 PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten, practiquen y evalúen como pruebas, las siguientes:

- 10.1. El titulo valor Pagaré, Carta de Instrucciones y Prenda del automotor relacionados en la pretensión primera de esta demandada.
- 10.2. El poder que se me confirió.
- 10.3. Certificado de Tradición del Vehículo Prendario con una vigencia no mayor a 30 días.
- 10.4. Certificado de Existencia y Representación Legal de mi poderdante.

11. COMPETENCIA Y CUANTIA

Teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de la obligación, la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantía de la misma, la cual se estimó INFERIOR a 40 Salarios Mínimos Legales

17

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Mensuales Vigentes para el momento de presentación de la demanda, es decir, en la suma **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$27.000.680.00)**, es usted el juez competente para conocer el presente proceso, por la cuerda procesal del Ejecutivo de MINIMA cuantía.

12. ANEXOS

Acompaño con esta demanda:

- 12.1 Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- 12.2 Copia de la demanda y los anexos para el traslado al demandado.
- 12.3 Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 12.4 Mensaje de datos para el archivo del juzgado y traslado requeridos.
- 12.5 Copia de la Tarjeta de Propiedad.
- 12.6 Copia del Registro de Garantías Mobiliarias de Confecamaras.

13. NOTIFICACIONES

- 13.1 **A LA PARTE DEMANDADA:** En la Calle 53 SUR N° 77 L – 74 de la ciudad de Bogotá y/o en la dirección electrónica mariotayler2581@gmail.com
- 13.2 **A LA PARTE DEMANDANTE,** Sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S. A. S., sociedad legamente constituida e identificada con el Nit. N° 900.571.482-0 representada administrativa y legalmente por el Señor RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Extranjería N° 477.888 ubicado en la Carrera 69 N° 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio Word Business Port y/o en el correo electrónico rlazo@grupoautofacil.com
- 13.3 **AL SUSCRITO APODERADO,** en la Carrera 69 N° 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio Word Business Port o en la Secretaria de su Despacho y/o en el correo electrónico jimmeras@grupoautofacil.com

Respetuosamente,


JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
CC. N° 79.949.957 de Bogotá
T. P. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

RADICADO EL DÍA 20/04/2017

RECIBIDO HOY 20/04/2017

PODER ESPECIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	<input checked="" type="checkbox"/>
PAGARE	<input checked="" type="checkbox"/>	POLIZA JUDICIAL.....	
C. DE DEUDA		FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	
CONTRATO	<input checked="" type="checkbox"/>	SOBRE CERRADO	
LETRA.....		POLIZA JUDICIAL.....	
CHEQUE		ACTA DE CONCILIACION.....	
ESCRITURA PÚBLICA		INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	
PODER GENERAL		CERTIFICADO DE TRADICIÓN	
TASAS DE INTERÉS BANCARIO			
CERTIFICADO DE ALCALDÍA			
FACTURAS.....			
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	<input checked="" type="checkbox"/>		
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA			

OTROS

Archivo	<input checked="" type="checkbox"/>	TRASLADO	<input checked="" type="checkbox"/>
CD'S	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES			

11-001-40-03-033

MARITZA IGNACIA MORALES LOZANO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer, Bogotá, D.C., 02 de mayo de 2017.

MARITZA MORALES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 02 de junio de 2017**

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandados:	MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ y DIANA MARCELA CARREÑO GÓMEZ
Radicado:	110014003033-2017-00584-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES**2.1. Título Ejecutivo:**

Como recaudo ejecutivo, se presentó un pagaré, el cual reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio, así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General de Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G.P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

1) Capital contenido en el pagaré, 2) Intereses moratorios respecto del capital contenido en el título valor 3) las costas del proceso.

Por lo que se dará aplicación al artículo 884 del Código de Comercio (modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999). Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, y en contra de **MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ** y **DIANA MARCELA CARREÑO GÓMEZ** por el siguiente concepto:

1. Por la cantidad de \$27'000.680 por concepto saldo de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. De los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER Personería Jurídica al abogado Javier Mauricio Mera Santamaría como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 83
Del 05 de julio de 2017
 MARITZA IGNACIA MORALES LOZANO Secretaria



2



070721515185

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 20 del mes de abril del año 2018, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 33 Civil Municipal De Oralidad De Bogota
N° Radicado: 2017-584
Demandado o Citado: Diana Marcela Carreño Gomez
Dirección: Calle 53 Sur No. 77 L - 74
Ciudad: Bogota
a diligencia se pudo realizar: Si
Recibido Por: Katerin Gomez
C.C. ó N° Identificación: 52404555
Contenido: Art. 291 Citatorio Conforme Al Art. 291 Del C.G.P
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



TEMPO		Destinatario/Demandado DIANA MARCELA CARREÑO GOMEZ	
Fecha de envío 07/04/2018		070721515185	
P.A.S. NOTIFICACION EN LINEA CARREÑOS, RE TRINTRA S.A.S		Dirección de entrega CALLE 53 SUR NO. 77 L - 74	
Remitente/Demandante JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA C		Ciudad BOGOTÁ	
Artículo 291		Proceso CIVIL	
Dirección CITATORIO CONFORME AL ART. 291 DEL C.G.P		Valor 7000	
Información Primera Instancia de entrega - canal de distribución <input type="checkbox"/> de mano <input type="checkbox"/> a través de correo <input type="checkbox"/> a través de mensajería		Información Segundo Instancia de entrega - canal de distribución <input type="checkbox"/> de mano <input type="checkbox"/> a través de correo <input type="checkbox"/> a través de mensajería	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 21 del mes de abril del año 2018.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
 Resolución 00-876 de Abril 13 de 2012
 Ministerio TIC
 Notificación en Línea Bogotá

22

				Destinatario/Demandado DIANA MARCELA CARREÑO GOMEZ	
Fecha de envío 17/04/2018		P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/CARROFACIL DE COLOMBIA S. A. S.		Dirección de entrega CALLE 53 SUR NO. 77 L - 74	
Remitente/Demandante JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA/C		Ciudad BOGOTA		Ciudad BOGOTA	
Telefono		Telefono		Telefono	
Artículo 291		Proceso : EJECUTIVO		Rad. No. 2017-584	
Dice contener CITATORIO CONFORME AL ART. 291 DEL C.G.P		Valor 7500		Recibido por: Katann. Gomez	
Nombre 52404535		Placa		Identificación 20 APR 2018	
Información Primera intento de entrega - causal de devolución		Fecha(DD/MM/AAAA)		Información Segundo intento de entrega-causal de devolución	
<input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Refusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona Observaciones		<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Dirección no existe		<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta	
<input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Refusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona Observaciones		<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Dirección no existe		<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta	



ENTREGADO
BOGOTA

23

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 N°14-33 PISO 10
CITATORIO CONFORME AL ART. 291 DEL C.G.P.

Señor (a):
NOMBRE: **DIANA MARCELA CARREÑO GOMEZ**

Fecha
13/04/18

DIRECCIÓN: **CALLE 53 SUR # 77 L 74**
CIUDAD: BOGOTA

No. Radicación proceso
2017 - 584

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha de la providencia
DD MM AAAA
02 06 2017

DEMANDANTE
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO
**MARIO EDUARDO TALERO
GONZALEZ Y DIANA MARCELA
CARREÑO GOMEZ**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Firma

Firma

Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

78397 27-APR-18 16:14

24

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA.

Ciudad

78397 27-APR-18 16:14
REF: EJECUTIVO N°: 2017 - 584
DTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DDO: MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ y OTRO

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente me dirijo a su despacho con el ánimo de allegar el citatorio de notificación personal Art. 291 del Código General del Proceso enviado al demandado **DIANA MARCELA CARREÑO GOMEZ** a la dirección CALLE 53 SUR # 77 L 74 de la ciudad de Bogotá D.C., donde según informe de la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS **LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN EL DOMICILIO INDICADO.**

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

SAAM



2



070721514130

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 20 del mes de abril del año 2018, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 33 Civil Municipal De Oralidad De Bogota
 N° Radicado: 2017-584
 Demandado o Citado: Mario Eduardo Talero Gonzalez
 Dirección: Calle 53 Sur No. 77 L - 74
 Ciudad: Bogota
 Si la diligencia se pudo realizar: SI
 Recibido Por: Katerin Gomez
 C.C. ó N° Identificación: 52401555
 Contenido: Art. 291 Cimatorio Conforme Al Art. 291 Del C.G.P.
 Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



TEMPO		Destinatario/Remetente MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ	
Fecha de envío 17/04/2018		070721514130	
P.A.S.E. JUDICACIONES Y EJECUCIONES, DE COLOMBIA S.A.S.		Dirección de entrega CALLE 53 SUR NO. 77 L - 74	
Remetente/Remetida JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA		Ciudad BOGOTA	
Artículo 291		Recibido por KATERIN GOMEZ	
Proceso EJECUTIVO		Número 52401555	
País, No. de C.P. COLOMBIA		Fecha 17/04/2018	
Solo contiene CITATORIO CONFORME AL ART. 291 DEL C.G.P.		Observaciones LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN EL DOMICILIO INDICADO	
Información Previa respecto de entrega - calidad de recepción <input type="checkbox"/> No tiene <input type="checkbox"/> Recibir en casa <input type="checkbox"/> Correo <input type="checkbox"/> Recibir en oficina <input type="checkbox"/> No tiene <input type="checkbox"/> Recibir en casa <input type="checkbox"/> Correo <input type="checkbox"/> Recibir en oficina <input type="checkbox"/> No tiene <input type="checkbox"/> Recibir en casa <input type="checkbox"/> Correo <input type="checkbox"/> Recibir en oficina		Información respecto de entrega/cualidad de recepción <input type="checkbox"/> No tiene <input type="checkbox"/> Recibir en casa <input type="checkbox"/> Correo <input type="checkbox"/> Recibir en oficina <input type="checkbox"/> No tiene <input type="checkbox"/> Recibir en casa <input type="checkbox"/> Correo <input type="checkbox"/> Recibir en oficina <input type="checkbox"/> No tiene <input type="checkbox"/> Recibir en casa <input type="checkbox"/> Correo <input type="checkbox"/> Recibir en oficina	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 21 del mes de abril del año 2018.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten Signature]
TEMPO EXPRESS S.A.S.
 Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
 Ministerio TIC
 Notificación en Línea Bogotá



Siempre Avenida Surco Alto (Original) (1) A F 46-43
Tel: 6012400-48/5117
Resolución 080375 de abril 3 de 2014



070721514130

Destinatario/Demandado MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ	
Fecha de envío 17/04/2018	P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Dirección de entrega CALLE 53 SUR NO. 77 L - 74	
Remitente/Demandante JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA/C	
Artículo 291	Proceso : EJECUTIVO
Rad. No. 2017-584	Ciudad BOGOTA
Valor 7500	Telefono
Dice contener CITATORIO CONFORME AL ART. 291 DEL C.G.P.	
Recibido por: Nombre: <u>Katerin Pavez</u> Placa: <u>S24al 035</u>	
Fecha(DD/MM/AAAA) <u>20 ABR 2018</u>	
Identificación	
Información Primera intento de entrega - causal de devolución	
<input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Refusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Dirección no existe
<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta	Fecha(DD/MM/AAAA) <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Observaciones	
Información Segundo intento de entrega-causal de devolución	
<input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Refusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Dirección no existe
<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta	Observaciones



00753018

27

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 N°14-33 PISO 10
CITATORIO CONFORME AL ART. 291 DEL C.G.P.

Señor (a):
NOMBRE: **MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ**

Fecha
13/04/18

DIRECCIÓN: **CALLE 53 SUR # 77 L 74**
CIUDAD:BOGOTA

No. Radicación proceso
2017 - 584 ✓

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO ✓

Fecha de la providencia
DD MM AAAA
02 06 2017

DEMANDANTE
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO
**MARIO EDUARDO TALERO
GONZALEZ Y DIANA MARCELA
CARREÑO GOMEZ**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Firma

Firma



Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA.
Ciudad

REF: EJECUTIVO N°: 2017 - 584	78397 27-APR-18 16:14
DTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.	
DDO: MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ y OTRO	

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente me dirijo a su despacho con el ánimo de allegar el citatorio de notificación personal Art. 291 del Código General del Proceso enviado al demandado **MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ** a la dirección CALLE 53 SUR # 77 L 74 de la ciudad de Bogotá D.C., donde según informe de la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS **LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN EL DOMICILIO INDICADO.**

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

GAMM



Bogotá Avenida Buenos Aires Diagonal 21 a F-4183
Tel: 462145-46120177
Revisión 200714 de abril 3 de 2012



07073476865A

Destinatario/Demandado

MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ

B 29

Fecha de envío
08/06/2018

P.R.E.
NOTIFICACIONENLINEA/CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Dirección de entrega
CALLE 53 SUR # 77 L -74

Remitente/Demandante
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA/C

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Artículo
292

Proceso :
EJECUTIVO

Rad. No.
2017-584

Recibido por:

Se entregó Gato puerta

Dice contener
NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G.P

Valor
7500

Nombre

Identificación

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

13 JUN 2018

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

No labora

Dirección Errada

Cerrado

Refusado a recibir

Destinatario no habita

Dirección Incompleta

No funciona

Dirección no existe

Observaciones

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

No labora

Dirección Errada

Cerrado

Refusado a recibir

Destinatario no habita

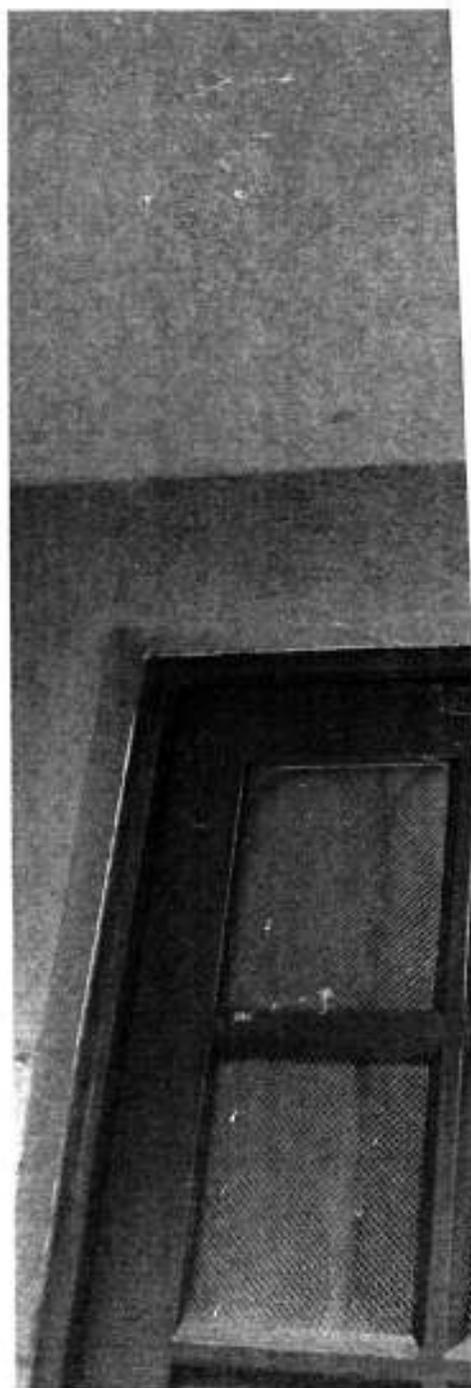
Dirección Incompleta

No funciona

Dirección no existe

Observaciones

*Gato de 2 pisos + terraza
fechada en ladrillo y mampara
puertas, metal gris*





30



07073476865A

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 13 del mes de junio del año 2018, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 33 Civil Municipal De Oralidad De Bogota
N° Radicado: 2017-584
Demandado o Citado: Mario Eduardo Talero Gonzalez
Dirección: Calle 53 Sur # 77 L -74
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: No Firma
C.C. ó N° Identificación:
Contenido: Art. 292 Notificacion Por Aviso Art 292 C.G.P
Observaciones: La Persona A Notificar Si Habita En El Predio Indicado Se Rehusa A Recibir Adjunta Foto

Copia Guia



TEMPO EXPRESS		07073476865A		Destinatario/Demandado MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ	
Fecha de envío 20/06/2018		P.A.R. NOTIFICACION POR AVISO - JUDICIAL DE BOGOTA S.A.S.		Dirección de entrega CALLE 53 SUR # 77 L -74	
Remisor/Remitente AJUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA S.A.S.		Código BOGOTÁ		Ciudad BOGOTÁ	
Artículo 292		Proceso SUBJUTIVO		Teléfono	
Día y hora de envío NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G.P		Paga 7500		Activado por Sebastián González	
Información Primera Intención de entrega - estado de derivación		Fecha (MM/AAAA)		Fecha (MM/AAAA)	
<input checked="" type="checkbox"/> Entregado <input type="checkbox"/> No entregado <input type="checkbox"/> No entregado por falta de dirección <input type="checkbox"/> No entregado por falta de identificación <input type="checkbox"/> No entregado por falta de firma <input type="checkbox"/> No entregado por falta de sello		<input type="checkbox"/> Derivado a otro juzgado <input type="checkbox"/> Derivado a otro proceso <input type="checkbox"/> Derivado a otro juez		<input checked="" type="checkbox"/> Informar al destinatario <input type="checkbox"/> Informar al remitente <input type="checkbox"/> Informar al juez <input type="checkbox"/> Informar al juez de control <input type="checkbox"/> Informar al juez de control de la causa <input type="checkbox"/> Informar al juez de control de la causa <input type="checkbox"/> Informar al juez de control de la causa	
Observaciones		Firma de 2 personas + firmas Firma en el libro de entrega y recepción			

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 15 del mes de junio del año 2018.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá

31



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 N°14-33 PISO 10
NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.)

Señor (a):
NOMBRE: **MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ**

Fecha
DD MM AAAA
23 05 2018

DIRECCION: **CALLE 53 SUR # 77 L - 74**

CUIDAD: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso
2017-584

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha de la providencia
DD MM AAAA
02 06 2017

DEMANDANTE DEMANDADO
**CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ Y
DIANA MARCELA CARREÑO GOMEZ**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día dos (2) de Junio de 2017, donde se admitió la demanda ____, libro mandamiento de pago __X__ ordeno citar lo ____. Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO ANEXO: Copia Informal: Demanda __ Mandamiento de pago __X__ Auto admisorio __

Interesado

Nombre y apellidos

Firma

[Handwritten signature]



ENTREGADO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer, Bogotá, D.C., 02 de mayo de 2017.

~~MARITZA MORALES~~

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 02 de junio de 2017

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandados: MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ y
DIANA MARCELA CARREÑO GÓMEZ
Radicado: 110014003033-2017-00584-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó un pagaré, el cual reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio, así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General de Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G.P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

1) Capital contenido en el pagaré, 2) Intereses moratorios respecto del capital contenido en el título valor 3) las costas del proceso.



AC

33

Por lo que se dará aplicación al artículo 884 del Código de Comercio (modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999). Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., y en contra de MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ y DIANA MARCELA CARREÑO GÓMEZ por el siguiente concepto:

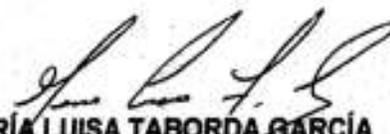
1. Por la cantidad de \$27'000.680 por concepto saldo de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. De los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER Personería Jurídica al abogado Javier Mauricio Mera Santamaría como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 83

Del 05 de junio de 2017

~~MARITZA IGNACIO MORALES LOZANO~~
Secretaría

TEMPO
EXPRESO

NIT: 905.006.329
COTEJADO 3
LZY 794 - 2000

07 JUN 2017

BOGOTÁ, D.C. JUN 07 2017

BOGOTÁ, D.C. JUN 07 2017

BOGOTÁ, D.C. JUN 07 2017



34



07073476968J

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 13 del mes de junio del año 2018, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 33 Civil Municipal De Oralidad De Bogota
N° Radicado: 2017-584
Demandado o Citado: Diana Marcela Carreño Gomez
Dirección: Calle 53 Sur # 77 L -74
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: No Firma
C.C. ó N° Identificación:
Contenido: Art. 292 Notificación Por Aviso Art 292 C.G.P
Observaciones: La Persona A Notificar Si Habita En El Predio Indicado Se Refusa A Recibir Adjunta Foto

Copia Guía



Fecha de envío: 13/06/2018		P.E.E.: NOTIFICACIONES JUDICIALES DE TEMPO EXPRESS S.A.S.		Destinatario/Demandado: DIANA MARCELA CARREÑO GOMEZ	
Destinatario/Demandado: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ		Ciudad: BOGOTÁ		Dirección de entrega: CALLE 53 SUR # 77 L -74	
Anterior: TIT		Proceder: EJECUTIVO		Ciudad: BOGOTÁ	
Tipo contenido: NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G.P		Fax: No. 6622 900		Teléfono:	
Información Previa sobre el servicio - Canal de atención:		Fecha de entrega: 13 JUN 2018		Se entregó por: Se entregó luego puente	
<input type="checkbox"/> No se entregó		<input type="checkbox"/> Se entregó en mano		<input type="checkbox"/> Se entregó en correo	
<input type="checkbox"/> Se entregó en correo		<input type="checkbox"/> Se entregó en correo		<input type="checkbox"/> Se entregó en correo	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 15 del mes de junio del año 2018.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá



Bosque Aires 148 Surman Aires Capital 21 4 4 48-81
Tel 5421905-48 01 77
República 00074 de abril 3 de 2012

070734769684

Destinatario/Demandado
DIANA MARCELA CARREÑO GOMEZ

A

Fecha de envío
08/06/2018

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Dirección de entrega
CALLE 53 SUR # 77 L -74

Telefono

Remitente/Demandante
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA/C

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Recibido por:

Artículo
292

Proceso :
EJECUTIVO

Rad. No.
2017-584

Nombre
Placa

Se entregó bajo puente

Identificación

13 JUN 2018

Dice contener
NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G.P

Valor
7500

Fecha(DD/MM/AAAA)

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

No labora
 Refusado a recibir
 No funciona
Observaciones

Dirección Errada
 Destinatario no Habita
 Dirección no existe

Cerrado
 Dirección Incompleta

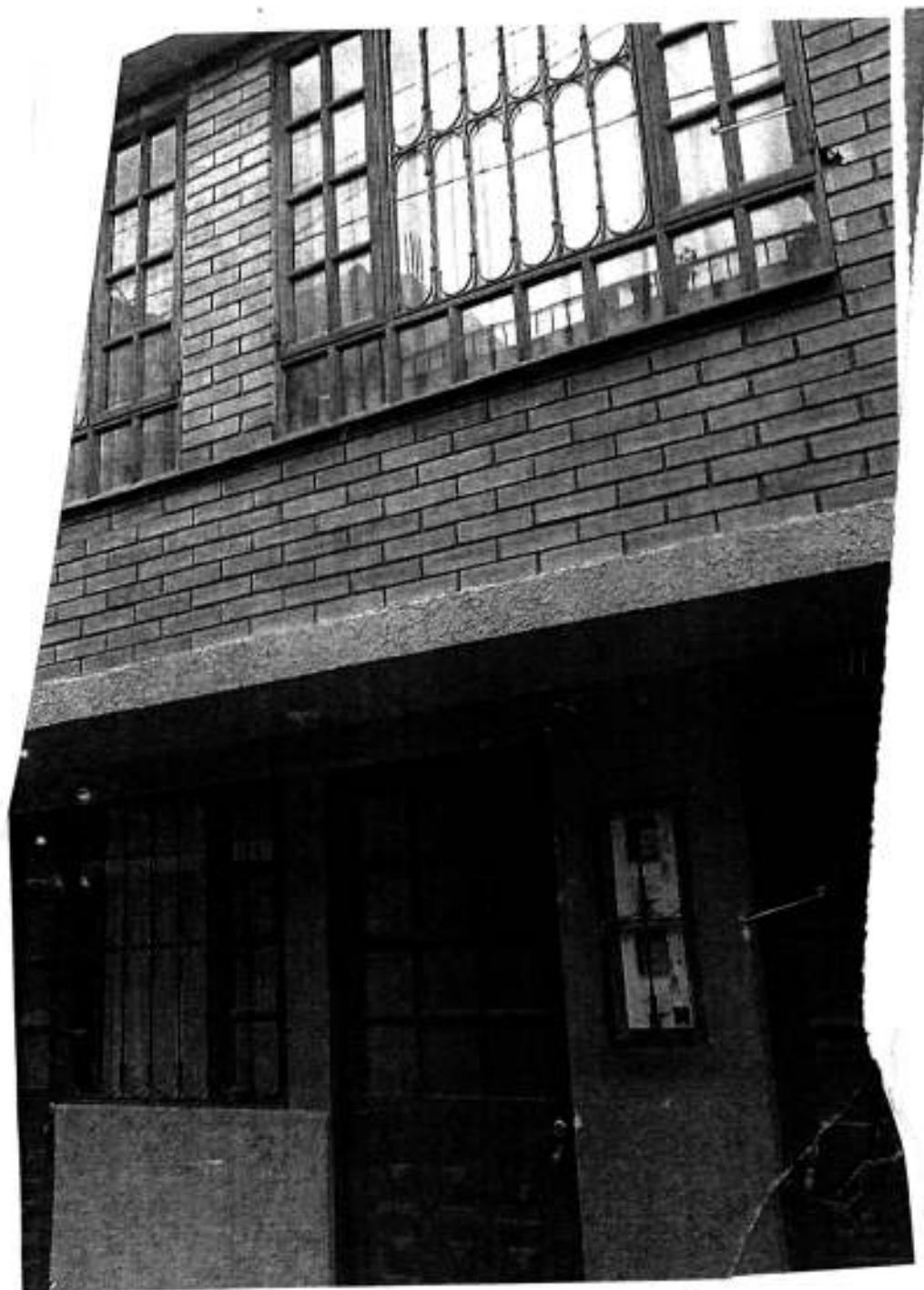
Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

No labora
 Refusado a recibir
 No funciona
Observaciones

Dirección Errada
 Destinatario no Habita
 Dirección no existe

Cerrado
 Dirección Incompleta

*Caja de 2 pisos + tarro de
Fecha en 10 de 11 y anexo cub
puertas: metal gris*



A



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 N°14-33 PISO 10
NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.)

Señor (a):
NOMBRE: **DIANA MARCELA CARREÑO GOMEZ**

Fecha
DD MM AAAA
23 05 2018

DIRECCION: **CALLE 53 SUR # 77 L - 74**

CUIDAD: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso
2017-584 ✓

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha de la providencia
DD MM AAAA
02 06 2017 ✓

DEMANDANTE
**CARROFACIL DE COLOMBIA
S.A.S.**

DEMANDADO
**MARIO EDUARDO TALERÓ GONZALEZ Y
DIANA MARCELA CARREÑO GOMEZ**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día dos (2) de Junio de 2017, donde se admitió la demanda ____, libro mandamiento de pago X ordeno citarlo ____. Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
ANEXO: Copia Informal; Demanda __ Mandamiento de pago X Auto admisorio

Interesado

Nombre y apellidos

Firma

[Handwritten signature]



TEMPO 07073476968] +



NOTIFICACION EN LINEA
ORA. 10 14 78

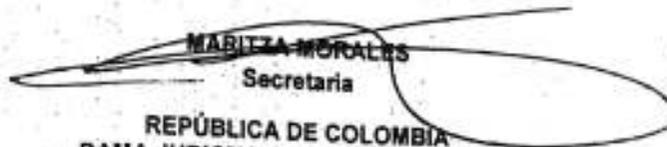
ENTREGADO

AC

20 37

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Sirvase proveer, Bogotá, D.C., 02 de mayo de 2017.


Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 02 de junio de 2017

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandados: MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ y
DIANA MARCELA CARREÑO GÓMEZ
Radicado: 110014003033-2017-00584-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó un pagaré, el cual reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio, así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General de Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G.P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

1) Capital contenido en el pagaré, 2) Intereses moratorios respecto del capital contenido en el título valor 3) las costas del proceso.



Por lo que se dará aplicación al artículo 884 del Código de Comercio (modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999). Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., y en contra de MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ y DIANA MARCELA CARREÑO GÓMEZ por el siguiente concepto:

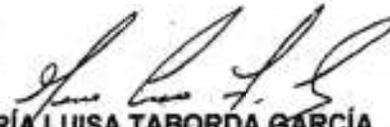
1. Por la cantidad de \$27'000.680 por concepto saldo de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. De los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

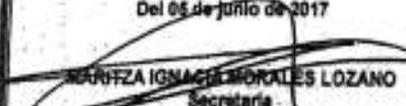
SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER Personería Jurídica al abogado Javier Mauricio Mera Santamaría como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 83</p> <p>Del 05 de Julio de 2017</p> <p> IGNACIA MORALES LOZANO Secretaría</p>



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

13 FI 39

RECIBI 7 JUL 2018 12:34

RECIBI 23 JUN 2018 10:42

Señor:
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Ciudad

Letra

Ref: **EJECUTIVO No: 2017 – 584**
Dte: **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S**
Ddo: **MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ Y OTRO**

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente me dirijo a su despacho con el ánimo de allegar los citatorios de notificación personal de los demandados, conforme el Art. 292 del Código General del Proceso, enviados el 08 de junio 2018 a la dirección Calle 53 Sur # 77 L - 74 de la ciudad de Bogotá D.C., y entregados el 13 de junio del año en curso.

De igual manera me permito manifestar que de acuerdo a la certificación aportada, se evidencia que "la persona a notificar si reside en el domicilio indicado, se rehúsa a recibir".

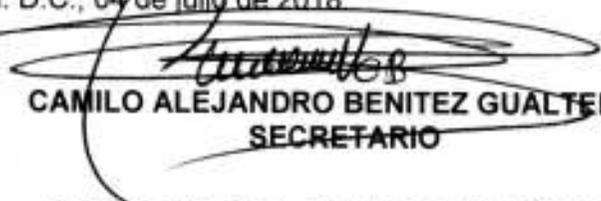
Teniendo en cuenta lo anterior y conforme la estipulación del Art. 291 Numeral 4, se considera notificada la parte demandada y por tanto solicito a la secretaria de su despacho, que controle el correspondiente termino de notificación con el que cuentan los demandados para ejercer su derecho de defensa. O de lo contrario se dicte sentencia de conformidad a las pretensiones del libelo de la demanda.

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.
LCM

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que los demandados se notificaron por aviso el 14 de junio de 2018 y dentro del término conferido contestaron la demanda y no propusieron medios exceptivos. Sirvase proveer, Bogotá, D.C., 04 de julio de 2018.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de julio de 2018

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado:	MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ y DIANA MARCELA CARREÑO GOMEZ
Radicado:	110014003033-2017-00584-00

El proceso de la referencia correspondió a este despacho por reparto del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para Los Juzgados Civiles y de Familia el día 20 de abril de 2017 y por auto del 02 de junio del mismo año se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte de los demandados por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Los demandados se notificaron por aviso el 14 de junio de 2018 y dentro del término conferido contestaron la demanda y no propusieron medios exceptivos.

Se dan entonces en el de marras los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, los intereses de mora causados y no pagados por los demandados en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 02 de junio de 2017.

Igualmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto **el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CARROFACIL DE**

COLOMBIA S.A.S., y en contra de **MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ** y **DIANA MARCELA CARREÑO GOMEZ** tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 02 de junio de 2017.

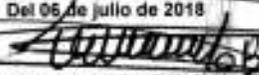
SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 del Código General del Proceso)**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'350.000)**

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No. 107
Del 06 de julio de 2018

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

21. 41

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ

0035000 33 CIVIL MPAL

Ciudad

Ref:	EJECUTIVO N° 2017-584
Dte:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
Dda:	MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ Y OTRO

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia y encontrándome en el término legal otorgado para allegar la liquidación conforme lo ordena el artículo 446 de nuestro Estatuto General del Proceso en los siguientes terminos:

Capital		\$24,177,432
----------------	--	---------------------

06-30 Abril de 2017	1.86%	(24 días)	\$449,700.24
Abono 28 abril 2017			\$640,000.00

Capital despues de abono		\$23,987,132.24
---------------------------------	--	------------------------

01-30 Mayo de 2017	1.86%		\$446,160.66
01-30 Junio de 2017	1.86%		\$446,160.66

Capital		\$24,879,454
----------------	--	---------------------

01-30 Julio de 2017	1.83%		\$455,294.00
01-30 Agosto de 2017	1.83%		\$455,294.00
01-30 Septiembre de 2017	1.79%		\$445,342.22

Capital		\$26,235,384
----------------	--	---------------------

01-30 Octubre de 2017	1.76%		\$461,742.75
01-30 Noviembre de 2017	1.74%		\$456,495.68
01-30 Diciembre de 2017	1.73%		\$453,872.14

Capital		\$27,607,494
----------------	--	---------------------

01-30 Enero de 2018	1.72%		\$474,848.90
01-28 Febrero de 2018	1.75%		\$483,131.15
01-30 Marzo de 2018	1.72%		\$474,848.90

Capital		\$29,040,323
----------------	--	---------------------

01-30 Abril de 2018	1.70%		\$493,685.50
01-30 Mayo de 2018	1.70%		\$493,685.50
01-30 Junio de 2018	1.69%		\$490,781.46

Capital			\$30,518,476
01-19 Julio de 2018	1.66%	(19 Días)	\$320,850.91
Nuevo Capital			\$30,839,326.67
Interes Corriente			\$2,767,169
Seguro			\$56,079
GRAN TOTAL			\$33,662,575

42

GRAN TOTAL : TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS /CTE (\$33.662.575)

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA

C.C. No. 79.949.957

T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. **98**

Fecha: **01/08/2018**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 033 2016 01265	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	JAHANNES JESUS RESTREPO ESPINOSA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	01/08/2018	03/08/2018
11001 40 03 033 2017 00332	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JENIFFER CONTRERAS CARPINTERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	01/08/2018	03/08/2018
11001 40 03 033 2017 00580	Ejecutivo Singular	ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEQUIZAMON	JORGE ALIRIO RODRIGUEZ DIAZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/08/2018	03/08/2018
11001 40 03 033 2017 00584	Ejecutivo Singular	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.	MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	01/08/2018	03/08/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 01/08/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUANTEROS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C

44



Cerrar Sesión

USUARIO: CBENITEZ	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041033	DEPENDENCIA: 110014003033 JUZ 033 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 08/08/2018 9:33:19 AM ULTIMO INGRESO: 06/08/2018 04:51:38 PM CAMBIO CLAVE: 18/07/2018 12:35:36 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	---	---	--	---	--	----------------------------	--

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **190.217.24.4**
Fecha: **08/08/2018 09:33:18 a.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

5820444

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
CBENITEZ	CSJ	110014003033	DIRECCION	RAMA	08/08/2018
AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL:	JUZ 033 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	9:32:23 AM
FIRMA	110012041033	MUNICIPAL	DEL	REGIONAL:	06/08/2018 04:51:38 PM
ELECTRONICA		BOGOTA	BOGOTA	CAMBIO CLAVE:	18/07/2018
			PODER	12:35:36	DIRECCION IP:
			PUBLICO	190.217.24.4	

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones ▶
 Administración ▶
 Reportes ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 08/08/2018 09:32:23 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1030553121

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

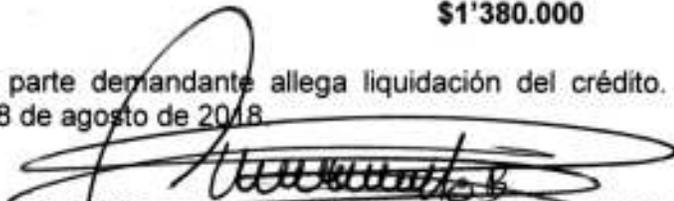
Consultar

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, indicando que procedo a liquidar las costas en este proceso, así:

Agencias en derecho	\$1'350.000
Gastos de notificación	\$30.000
Total:	\$1'380.000

Así mismo, la parte demandante allega liquidación del crédito. Sirvase proveer, Bogotá D.C., 08 de agosto de 2018.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
 Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 09 de agosto de 2018

Proceso: **EJECUTIVO**
 Demandante: **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**
 Demandados: **MARIO EDUARDO TALERO GONZALEZ**
y DIANA MARCELA CARREÑO GOMEZ
 Radicado: **110014003033-2017-00584-00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria y la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fls. 41 y 42 C. 1), se ajustan a derecho, el despacho les IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 y artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se dispondrá poner en conocimiento de la parte demandante que a favor del presente proceso no obran títulos judiciales tal y como consta en los informes obrantes a folios 44 y 45 del dossier. No obstante lo anterior, se ordena la entrega de títulos en caso de que se lleguen a constituir, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Por lo expuesto se

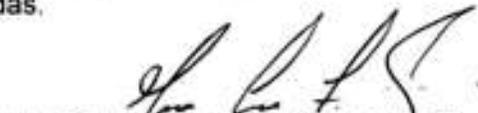
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria, conforme lo normado en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante sobre la suma de \$33'662.575 M/Cte.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandante que a favor del presente proceso no obran títulos judiciales tal y como consta en los informes obrantes a folios 44 y 45 del dossier. No obstante lo anterior, se ordena la entrega de títulos en caso de que se lleguen a constituir, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
 JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. *128*

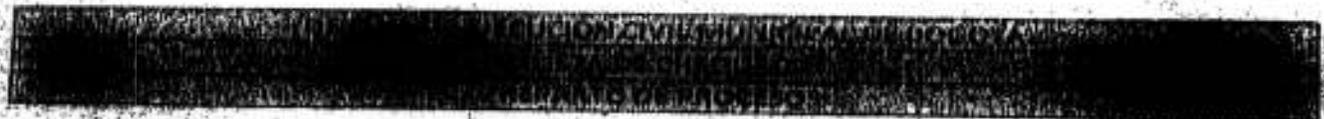
~~Del 10 de agosto de 2016~~

[Handwritten Signature]
CAMILLO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 10/22



JUZGADO ORIGEN	33
----------------	----

NUMERO DE PROCESO	11001400403320170050400
-------------------	-------------------------

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE	Cara Faral de Colombia
DEMANDADO	Maria Belen de la Cruz

TITULO VALOR:

CLASE	Pag - R	CANTIDAD	1
-------	---------	----------	---

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	46	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	13	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

--

CUMPLE PARA REPARTO:	SI X	NO
----------------------	------	----

REVISADO POR: Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciarior - Escribiente	APROBADO POR: Profesional Universitario Grado 12-17
--	--

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 48

FECHA: 2 Agosto 2021